



MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN

DE

INTERÉS PARA EL MERCADO

SOCIEDAD DE INVERSIONES NORTE SUR S.A.

Sociedad Anónima inscrita en el Registro de Valores bajo el N° 685

INDICE

SECCIÓN I. GENERAL	1
1. INTRODUCCIÓN	1
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL MANUAL	1
3. ÓRGANO ENCARGADO DE ESTABLECER EL MANUAL.....	2
4. ÓRGANO ENCARGADO DE HACER CUMPLIR EL MANUAL.....	2
5. PERÍODOS DE PROHIBICIÓN O BLOQUEO	2
SECCION II. NORMAS GENERALES DE CONDUCTA	3
1. CRITERIOS DE CONDUCTA	3
2. CRITERIOS DE DIVULGACIÓN.....	3
3. POLITICA DE TRANSACCIONES.....	3
SECCION III. INFORMACIÓN RESERVADA, ESENCIAL Y PRIVILEGIADA..	3
1. NORMAS RELATIVAS A LA INFORMACIÓN RESERVADA, ESENCIAL Y PRIVILEGIADA	3
2. MECANISMOS DE RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA, RESERVADA O ESENCIAL.....	5
3. DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN RESERVADA Y ESENCIAL.....	6
SECCION IV. INFORMACIÓN DE INTERÉS	6
1. CONCEPTO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS	6
2. MECANISMOS DE DIFUSIÓN CONTINUA DE INFORMACIÓN DE INTERÉS	6
3. RELACIÓN CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN	7
SECCION V. INCUMPLIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS	8
1. INCUMPLIMIENTO	8
2. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.....	8
SECCION VI. COMUNICACIÓN Y VIGENCIA	8
1. COMUNICACIÓN.....	8
2. VIGENCIA DEL MANUAL.....	8

SECCIÓN I. GENERAL

1. INTRODUCCIÓN

Con el fin de asegurar el cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores y la Norma de Carácter General N° 270, de 31 de diciembre de 2009, de la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante la “**SVS**” y con el propósito de velar por la mantención de las condiciones que permitan la existencia de confianza en los mercados financieros y con ello se promueva la participación de los inversionistas y oferentes de recursos en dichos mercados con la transparencia debida, el directorio de Sociedad de Inversiones Norte Sur S.A., en adelante también el “**Emisor**”, ha aprobado el presente “Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado”, en adelante el “**Manual**”.

Este Manual tiene carácter obligatorio y sus destinatarios son todos aquéllos que, de un modo u otro, participan en las actividades del Emisor relacionadas con su objeto, por lo tanto su contenido corresponde a un mandato obligatorio y no meras recomendaciones.

De conformidad a lo dispuesto por la SVS, el directorio del Emisor ha aprobado el presente Manual en atención a que los emisores de valores de oferta pública deben establecer políticas y normas internas respecto a la información que será puesta a disposición de los inversionistas e implementar sistemas tendientes a garantizar que dicha información sea comunicada en forma oportuna al mercado, teniendo presente para ello que la información oportuna y eficiente que se entregue ya sea respecto de las transacciones de valores realizadas por personas que ejercen cargos directivos así como respecto de la información de interés o esencial sobre la marcha del Emisor contribuyen a la formación de un mercado transparente con lo cual se aumenta la confianza de los inversionistas y se otorga un tratamiento más equitativo respecto de sus valores de oferta pública.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL MANUAL

Las disposiciones del presente Manual tienen el carácter de obligatorio y serán aplicables a las siguientes personas, que para todos los efectos serán llamados “Interesados”:

- a) Los miembros del directorio del Emisor;

b) Los ejecutivos principales de acuerdo a la definición contenida en el artículo 68 de la Ley de Mercado de Valores;

c) Los ejecutivos y empleados, tanto del Emisor como de las empresas que conforman su grupo empresarial, que determine el Gerente General de la respectiva empresa, que desarrollen su trabajo en áreas relacionadas con los mercados de valores o que tengan acceso a información privilegiada;

d) Las entidades controladas directamente por los señalados en las letras precedentes o a través de terceros.

Con todo, la Gerencia General mantendrá una lista actualizada de personas sujetas al presente Manual.

Sin perjuicio de lo anterior, las obligaciones del Manual podrán ser exigidas a los asesores externos que presten servicios al Emisor y que tengan acceso a información relevante del Emisor.

Finalmente, quedarán comprendidos en el ámbito de aplicación de este Manual todos los valores que hayan sido emitidos por la Sociedad de Inversiones Norte Sur S.A.

3. ÓRGANO ENCARGADO DE ESTABLECER EL MANUAL

El Directorio del Emisor es el órgano societario encargado de establecer y dictar las disposiciones del presente Manual y sus posteriores eventuales modificaciones.

4. ÓRGANO ENCARGADO DE HACER CUMPLIR EL MANUAL

El responsable de hacer cumplir sus contenidos es el Gerente General.

5. PERÍODOS DE PROHIBICIÓN O BLOQUEO

Habrà un período de bloqueo para realizar transacciones con valores emitidos por la Sociedad de Inversiones Norte Sur S.A. o con valores cuyo precio o resultado dependa sustancialmente del precio o resultado de valores emitidos por el Emisor por parte de las personas y entidades a que se refieren los artículos 96, 97 y 100 de la Ley de Mercado de Valores, y los artículos 50 y 146 de la Ley sobre Sociedades Anónimas, durante los dos días hábiles anteriores al día para el cual se hubiese citado a sesión de Directorio del Emisor que deba aprobar los estados financieros conocidos como FECU y hasta un día hábil después de entregados los mismos a la SVS.

SECCION II. NORMAS GENERALES DE CONDUCTA

1. CRITERIOS DE CONDUCTA

Los Interesados a que se refiere el numeral 2 de la Sección anterior deberán actuar en el ejercicio de sus actividades con imparcialidad, sin anteponer los intereses propios a los de Sociedad de Inversiones Norte Sur S.A. o a los de otras compañías que se relacionen con ella y con sometimiento al deber de sigilo exigible.

2. CRITERIOS DE DIVULGACIÓN

No se contemplan disposiciones adicionales a las que establece la ley y la normativa de la SVS en lo que respecta a la divulgación de transacciones y tenencia de valores emitidos por el Emisor o por las entidades que conforman su grupo empresarial, o de valores cuyo precio o resultado depende o está condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de los mismos, realizadas por los Interesados y por otras personas relacionadas a cualquiera de ellos.

3. POLÍTICA DE TRANSACCIONES

Sin perjuicio de las obligaciones dispuestas por la normativa vigente y aquellas contenidas en el presente instrumento, los Interesados, así como las sociedades controladas por ellos, tendrán plena libertad para adquirir o enajenar valores de la Sociedad o de sociedades pertenecientes al mismo grupo empresarial, o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichos valores.

SECCION III. INFORMACIÓN RESERVADA, ESENCIAL Y PRIVILEGIADA

1. NORMAS RELATIVAS A LA INFORMACIÓN RESERVADA, ESENCIAL Y PRIVILEGIADA

Por información reservada se entiende ciertos hechos o antecedentes que se refieran a negociaciones aún pendientes que al conocerse puedan perjudicar el interés social, conforme a lo señalado en el artículo 10 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores.

Se entiende por información privilegiada cualquier información referida a uno o varios emisores de valores, a sus negocios, o a uno o

varios valores por ellos emitidos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos, como asimismo, la información reservada antes señalada.

También se entenderá por información privilegiada, la que se tiene de las operaciones de adquisición o enajenación a realizar por un inversionista institucional en el mercado de valores.

Los Interesados que posean información reservada deberán salvaguardar su contenido, manteniendo estricta reserva sobre la misma, sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales y administrativas. Sólo se exceptúan los casos en que: i) se vean obligados a revelar este tipo de información por exigencias legales, reglamentarias o administrativas, en cuyo caso deben limitarse a revelar sólo aquella información que sea estrictamente indispensable para dar cumplimiento a la exigencia respectiva, y ii) sea necesario para la marcha de los negocios sociales, en cuyo caso sólo podrán hacerlo previo compromiso escrito del receptor de no divulgarla ni de usarla para fines distintos de aquellos que se tuvo en vista al entregarla y de emplear las máximas precauciones para que no sea conocida por terceros.

En particular, impedirán que tales datos e informaciones puedan ser objeto de utilización abusiva o desleal, denunciarán los casos en que ello hubiera tenido lugar y tomarán de inmediato las medidas necesarias para prevenir, evitar, y en su caso, corregir las consecuencias que de ello pudieran derivarse.

Sin perjuicio de lo señalado en el numeral 5 de la Sección I, los Interesados que dispongan de información privilegiada deberán abstenerse de ejecutar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, alguna de las conductas siguientes:

- Preparar o realizar cualquier tipo de operación en el mercado sobre los valores a los que la información se refiere.
- Comunicar dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión o cargo.
- Recomendar a un tercero que adquiera o ceda valores o que haga que otro los adquiera o ceda basándose en dicha información.
- Utilizar dicha información, directa o indirectamente, para obtener alguna utilidad o precaver alguna pérdida, para sí o para terceros.

Toda duda acerca de si una información reviste el carácter de privilegiada, reservada o esencial deberá ser dirigida al Gerente General, el que informará por escrito su respuesta, dentro de 48 horas de recibida la solicitud. En el intertanto los Interesados se abstendrán de realizar cualquier actuación de las ya indicadas.

La información reservada y los hechos esenciales serán puestos en conocimiento de la SVS y del mercado en general, según corresponda, por el Gerente General del Emisor dentro de los plazos y sujeto a las condiciones establecidas en las disposiciones vigentes.

Los Interesados no facilitarán a analistas, accionistas, inversores o prensa, información cuyo contenido tenga la consideración de hecho esencial, que previa o simultáneamente no se haya proporcionado a SVS o a la generalidad del mercado.

2. MECANISMOS DE RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA, RESERVADA O ESENCIAL

El conocimiento de información privilegiada será estrictamente limitado a aquellas personas, internas o externas a la organización, cuya participación sea imprescindible, en adelante los **“Involucrados”**, y en consecuencia, se negará cualquier acceso a dicha información a otras personas.

Se llevará un registro documental denominado Registro Documental Reservado en el que constarán los nombres de los Involucrados, el motivo por el que figuran en el registro y la fecha en que cada uno de ellos ha conocido la información, así como todos los antecedentes que revisten el carácter de esenciales, reservados o privilegiados.

El Registro Documental Reservado será llevado bajo la responsabilidad del Gerente General y podrá ser modificado o actualizado en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando se produzca un cambio en los motivos por los que una persona figura en dicho registro.
- b) Cuando sea necesario añadir a una nueva persona.
- c) Cuando una persona que conste en el registro deje de tener acceso a la información privilegiada, reservada o esencial.

Los cambios introducidos deberán anotarse con un estampado de fecha y hora en que éste se produjo.

Los Involucrados deberán ser advertidos expresamente acerca del carácter de la información, de su deber de confidencialidad y de la prohibición de su uso, así como de las sanciones derivadas de su incumplimiento.

Para tales efectos los involucrados deberán firmar una Carta Compromiso en la que declaren su conocimiento respecto del carácter de la información y las consecuencias de su divulgación. Copia de la Carta Compromiso será archivada por el Gerente General en el Registro Documental Reservado.

3. DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN RESERVADA Y ESENCIAL

La información reservada podrá ser puesta en conocimiento de la SVS en los términos y condiciones que establece la Sección II, numeral 2.2 letra B) de la Norma de Carácter General N° 210.

SECCION IV. INFORMACIÓN DE INTERÉS

1. CONCEPTO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS

De acuerdo con lo dispuesto por la Norma de Carácter General N°210, de 15 de enero de 2008, se entiende por información de interés para el mercado toda aquella información que, sin revestir el carácter de hecho o información esencial, sea útil para un adecuado análisis financiero de las entidades, de sus valores o de la oferta de éstos. Se comprende dentro de este concepto, por ejemplo, toda aquella información de carácter legal, económico y financiero que se refiera a aspectos relevantes en la marcha de los negocios sociales, o que pueda tener un impacto significativo sobre los mismos.

Con el propósito de calificar una información como de “Interés” el Gerente General instruirá a las gerencias de las distintas unidades o departamentos para que informen acerca de antecedentes legales, financieros o económicos que pudieran tener un impacto significativo sobre los valores.

2. MECANISMOS DE DIFUSIÓN CONTINUA DE INFORMACIÓN DE INTERÉS

La información de interés será divulgada por el Emisor, al público en general, mediante su publicación en un diario de circulación nacional.

Se podrá proporcionar información de interés a un determinado grupo del mercado antes que al público en general, sólo bajo

compromiso de confidencialidad y de usarla sólo para propósitos internos por parte de dicho grupo, hasta que sea divulgada en la forma prevista en el párrafo anterior. En todo caso, la divulgación al público en general de la manera prevista en el párrafo anterior deberá efectuarse al tiempo de ser entregada al grupo determinado respectivo. Si dicha divulgación no pudiera hacerse simultáneamente, al divulgarse la información de interés al público en general deberá indicarse la fecha en que fue divulgada al grupo determinado del mercado, identificando dicho grupo.

Se entenderá de público conocimiento toda aquella información de interés que haya sido entregada a la SVS y que ésta revelare al público en general.

Queda exenta de las disposiciones de este numeral, aquella información de interés que deba entregarse a un tercero con el objeto de cumplir alguna regulación de carácter legal o una relación de tipo contractual del Emisor, siempre que el receptor de la información de interés esté obligado, legal o contractualmente a guardar confidencialidad de dicha información.

3. RELACIÓN CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Los portavoces oficiales del Emisor para con terceros y, especialmente, para con los medios de comunicación, son el Presidente del Directorio y el Gerente General, quienes podrán actuar para estos efectos conjunta o separadamente y, a través de ellos, se canalizará toda la información que se decida poner en conocimiento del público en general y que diga relación con la información de interés o esencial antes referida.

Los Interesados se abstendrán de transmitir a los medios de comunicación, por propia iniciativa o a requerimiento de éstos, cualquier información o noticia sobre la Sociedad de Inversiones Norte Sur S.A.

En caso que en los medios de comunicación apareciere información acerca del Emisor o sus filiales o coligadas, no emanada de los portavoces oficiales, ella será revisada por el Gerente General y/o el Presidente del Directorio y, en caso de contener confusiones o inexactitudes, será aclarada o rectificadas mediante comunicado de uno de ellos o ambos, publicado a través de un diario de circulación nacional.

Sin perjuicio de lo señalado y tratándose del tipo de información que se regula en el presente Manual, el Presidente del Directorio y el

Gerente General deberán tener especial cuidado en no divulgar información sin que previamente haya sido informada la SVS y el mercado en general, de conformidad a las normas legales aplicables.

SECCION V. INCUMPLIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

1. INCUMPLIMIENTO

Además de las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico, el incumplimiento de lo dispuesto en el presente Manual tendrá la consideración de falta laboral, cuya gravedad se resolverá a través de los procedimientos y cauces internos del Emisor, incluyendo los legalmente previstos.

2. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Sin perjuicio de las facultades sancionatorias administrativas y penales que corresponden a la SVS y a los Tribunales de Justicia por infracción a lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores por uso de información privilegiada, cualquier infracción a las disposiciones contenidas en el presente Manual por los Interesados e Involucrados, podrá dar lugar a la imposición de las correspondientes sanciones administrativas, sin perjuicio de las que puedan aplicarse conforme a la legislación laboral vigente, las disposiciones de los contratos de trabajo y los Reglamentos Internos de la sociedad.

Asimismo, los Gerentes y ejecutivos principales del Emisor quedarán sujetos a eventuales sanciones que pueden incluir la pérdida de sus derechos a remuneraciones variables e incentivos de similar naturaleza.

SECCION VI. COMUNICACIÓN Y VIGENCIA

1. COMUNICACIÓN

Las normas contenidas en el presente Manual, serán comunicadas por la Gerencia General vía carta dirigida personalmente a los Interesados.

2. VIGENCIA DEL MANUAL

El presente Manual entrará en vigencia a partir del mes de abril de 2010.

Con el objeto de dar a conocer el contenido del Manual y absolver las consultas que sobre el mismo puedan formularse, se realizará presentación del contenido de este Manual a aquellas personas indicadas en las letras a), b) y c) del numeral 2 de la Sección Primera de este instrumento, y se divulgará el manual a través de los medios que indique la Normativa que regule esta materia.

Santiago, Marzo de 2010.